

Recurso de inconformidad 05/2013
Inconforme: C. (...)

Pachuca de Soto, Hidalgo, a seis de marzo de dos mil trece.

Visto para resolver el recurso de inconformidad interpuesto por el **C. (...)** en contra de la omisión del sujeto obligado H. Ayuntamiento de Cuautepec de Hinojosa, Hidalgo, bajo los siguientes

ANTECEDENTES

PRIMERO. Mediante escrito recibido en este Instituto a través del Sistema Infomex Hidalgo en fecha veinticuatro de enero de dos mil trece el **C. (...)**, interpuso recurso de inconformidad en contra de lo que consideró como omisión del sujeto obligado H. Ayuntamiento de Cuautepec de Hinojosa, Hidalgo y expuso:

“Anexo documento Recurso de Inconformidad. Gracias.”

El documento anexo presenta como encabezado “Recurso de inconformidad folio RR00000613, Sujeto Obligado: ayuntamiento(sic) de Cuautepec.” En el cual declara:

“Que pregunto(sic) el solicitante:

En relación a la Cuenta Publica(sic) Municipal, le solicito amablemente, en referencia a las quincenas comprendidas entre el periodo de enero a marzo del 2012, copia simple de los documentos pertenecientes a la totalidad de la nómina municipal, en los cuales se muestre la firma y/ó(sic) recibo hecho por los empleados municipales como constancia de sus sueldo(sic) recibido(sic). Pido que dicha información se encuentre ordenada por área y/ó(sic) adscripción. Finalmente se requiere que dichos documentos se encuentren avalados por el sello y firma del presidente(sic) municipal(sic), el tesorero(sic) municipal(sic) y el síndico(sic) procurador(sic) hacendario(sic).

Que le respondieron:

A través de este conducto me es grato enviarle un cordial saludo, y al mismo tiempo le comunico que la información solicitada por usted se encuentra en el H. ayuntamiento(sic). Y con fundamento en el Artículo(sic) 67 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Publica(sic) Gubernamental le informo que su solicitud está siendo procesada... ”

Al pie de página se observa la leyenda “Adjunta un archivo en pdf.”, los datos del solicitante y “Datos del Recurso: Se adjunta un archivo”. Haciendo referencia al primer archivo con extensión *.PDF, de fecha treinta de noviembre de dos mil doce, el **C. (...)**

Titular de la Unidad de Información Pública Gubernamental del Ayuntamiento en
mención, manifiesta:

“A través de este conducto me es grato enviarle un cordial saludo, y al mismo tiempo le comunico que la información solicitada por usted se encuentra en el H. ayuntamiento(sic). Y con fundamento en el Artículo(sic) 67 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública(sic) Gubernamental le informo que su solicitud está siendo procesada...”

En referencia al documento especificado en “Datos del Recurso”, se adjuntó un documento dirigido al Instituto de Acceso a la Información Pública Gubernamental del Estado de Hidalgo, en el cual el recurrente expone:

“(…), por mi propio derecho y señalando el correo electrónico (...) y/o portal INFOMEX para recibir notificaciones, ante este Instituto, expongo: Que vengo a interponer RECURSO DE INCONFORMIDAD en contra de la omisión que hiciera el Comité de Acceso a la Información Pública Gubernamental del H. Ayuntamiento de Cuauhtepc de Hinojosa, para resolver mi recurso de aclaración en contra de la negativa de la Unidad de Información Pública(sic) Gubernamental del Ayuntamiento de Cuauhtepc a permitirme el libro(sic) ejercicio de mis derechos de transparencia y acceso a la información; y a efecto de cumplir con los extremos del artículo 102 de la Ley de Transparencia y Acceso a la información(sic) Pública Gubernamental para el Estado de Hidalgo, manifiesto:

- I. AUTORIDAD A LA QUE SE DIRIGE. Instituto de Acceso a la Información Pública Gubernamental del Estado De(sic) Hidalgo.*
- II. NOMBRE DEL RECURRENTE. Ha quedado precisado en el proemio de este escrito.*
- III. COMITÉ DEL SUJETO OBLIGADO. Comité de Acceso a la Información Pública Gubernamental del H. Ayuntamiento de Cuauhtepc de Hinojosa*
- IV. DIRECCIÓN ELECTRÓNICA. Se señala en los términos del punto que antecede.*
- V. OBJETO DE LA INCONFORMIDAD Y FECHA EN LA QUE SE TUVO CONOCIMIENTO DEL MISMO. La respuesta negativa a mi solicitud de información, teniendo conocimiento de la misma el día 22 de enero del presente.*
- VI. LUGAR Y FECHA EN LA QUE SE ESTABLECE EL ESCRITO. Cuauhtepc de Hinojosa, Hidalgo, a 24 de Enero de 2013.*

Para precisar los alcances del presente recurso expongo los siguientes:

HECHOS

I.- Con fecha 19 de noviembre del 2012, en ejercicio a mis derechos de acceso a la información pública, solicité Vía(sic) Infomex a la Unidad de Información Pública Gubernamental del Ayuntamiento de Cuauhtepc de Hinojosa, lo siguiente:

“En relación a la Cuenta Pública(sic) Municipal, le solicito amablemente, en referencia a las quincenas comprendidas entre el periodo de enero a marzo del 2012, copia simple de los documentos pertenecientes a la totalidad de la nómina municipal, en los cuales se muestre la firma y/ó(sic) recibo hecho por los empleados municipales como constancia de sus sueldo(sic) recibido(sic). Pido que dicha información se encuentre ordenada por área y/ó(sic) adscripción. Finalmente se requiere que dichos documentos se encuentren avalados por el sello y firma del presidente(sic) municipal(sic), el tesorero(sic) municipal(sic) y el síndico(sic) procurador(sic) hacendario(sic).”

II. Con fecha 05 de Diciembre del 2012, recayó a mi solicitud la siguiente respuesta final:

“A través de este conducto me es grato enviarle un cordial saludo, y al mismo tiempo le comunico que la información solicitada por usted se encuentra en el H. ayuntamiento(sic). Y con fundamento en el Artículo 67 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental le informo que su solicitud está siendo procesada.”

III.- Con fecha de 06 de Diciembre del 2012, interpose Recurso de Aclaración en los siguientes términos:

**“COMITÉ DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA
GUBERNAMENTAL DEL H. AYUNTAMIENTO DE CUAUTEPEC DE
HINOJOSA, HIDALGO
P R E S E N T E**

(...), por mi propio derecho y señalando el correo electrónico (...) y/o portal Infomex para recibir notificaciones, ante este Comité expongo:

Que vengo a interponer RECURSO DE ACLARACIÓN en contra de la información proporcionada por el Ayuntamiento de Cuauhtepc de Hinojosa, Hidalgo, y a efecto de cumplir con los extremos del artículo 93 de la Ley de Acceso(sic) y Acceso a la Información Pública Gubernamental para el Estado de Hidalgo, manifiesto:

- I. AUTORIDAD A LA QUE SE DIRIGE. COMITÉ DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA GUBERNAMENTAL DEL H. AYUNTAMIENTO DE CUAUTEPEC DE HINOJOSA, HIDALGO.*
- II. NOMBRE DEL RECORRENTE. Ha quedado precisado en el proemio de este escrito.*
- III. DIRECCIÓN ELECTRÓNICA. Se señala en los términos del punto que antecede.*
- IV. OBJETO DE LA ACLARACIÓN Y FECHA EN LA QUE SE TUVO CONOCIMIENTO DEL MISMO. La información proporcionada no corresponde con la solicitada, teniendo conocimiento de la misma el día 05 de diciembre del presente.*
- V. LUGAR Y FECHA EN LA QUE SE ESTABLECE EL ESCRITO. Cuauhtepc de Hinojosa, Hidalgo, a 06 de Diciembre de 2012.*

Para precisar los alcances del presente recurso expongo los siguientes:

HECHOS

I.- Con fecha 19 de noviembre del presente año, en ejercicio a mis derechos de acceso a la información pública, solicité Vía(sic) Infomex a la Unidad de Información Pública Gubernamental del Municipio de Pachuca de Soto(sic), Hidalgo, lo siguiente:

En relación a la Cuenta Pública(sic) Municipal, le solicito amablemente, en referencia a las quincenas comprendidas entre el periodo de enero a marzo del 2012, copia simple de los documentos pertenecientes a la totalidad de la nómina municipal, en los cuales se muestre la firma y/ó(sic) recibo hecho por los empleados municipales como constancia de sus sueldo(sic) recibido(sic). Pido que dicha información se encuentre ordenada por área y/ó(sic) adscripción. Finalmente se requiere que dichos documentos se encuentren avalados por el sello y firma del presidente(sic) municipal(sic), el tesorero(sic) municipal(sic) y el síndico(sic) procurador(sic) hacendario(sic).”

II.- Con fecha 05 de diciembre de esta anualidad, recayó a mi solicitud la siguiente respuesta final:

“A través de este conducto me es grato enviarle un cordial saludo, y al mismo tiempo le comunico que la información solicitada por usted se encuentra en el H. ayuntamiento(sic). Y con fundamento en el Artículo(sic) 67 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública(sic) Gubernamental le informo que su solicitud está siendo procesada...”

La información proporcionada es incompleta en relación con la requerida, esto en términos del artículo 68 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental para el Estado de Hidalgo, toda vez que la responsable manifiesta la existencia de la información solicitada, pero por otra parte invoca el numeral 67 del referido ordenamiento, el que se refiere a la prórroga de la que puede hacer uso la autoridad responsable.

“Artículo 67.- A partir de que se notifique la ubicación de la información solicitada, la Unidad de Información Pública Gubernamental dispondrá de un plazo de quince días hábiles para entregar la información requerida, que podrán prorrogarse en forma excepcional por otros diez días hábiles. En este caso, la unidad deberá informar antes del primer vencimiento las razones de la prórroga y notificarlo al solicitante. En ningún caso el plazo de entrega podrá exceder de treinta días hábiles.”

En ese sentido, la autoridad proporciona una respuesta final, que no satisface la información solicitada por incompleta, abriendo así la posibilidad de interponer el presente recurso, pues la información proporcionada es susceptible de combatirse en estos términos.

Por lo expuesto y fundado,

A este Comité, atentamente pido:

PRIMERO. Tenerme por presente interponiendo el recurso aludido.

SEGUNDO. Modificar la decisión de la Unidad y ordenar a la unidad administrativa correspondiente que permita al particular el acceso a la información solicitada.

PROTESTO LO NECESARIO

Cuautepec de Hinojosa, Hgo., a 06 de Diciembre de 2012.

(...)”

IV. Recibiendo respuesta el día 22 de enero de esta anualidad, por parte de C. (...) Titular de Acceso a la Información y Transparencia Gubernamental:

“En respuesta de su solicitud, no le puedo hacer entrega de la cuenta pública ya que aparece(sic) nombres y montos de salarios y pone en riesgo la seguridad de dichas personas, lo anterior con fundamento en lo establecido por el Artículo(sic) 36 fracción I y Artículo(sic) 27 Fracción VII de la Ley de Transparencia y acceso(sic) a la Información Pública(sic) Gubernamental, no obstante de ello se le recomienda checar el tabular(sic) de sueldos y salarios que aparece en nuestra página web <http://www.cuautepechidalgo.gob.mx/transparencia> tal y como lo establece el artículo 22 fracción VII del ordenamiento legal antes invocado.”

Por lo expuesto y fundado,

A este Comité(sic), atentamente pido:

PRIMERO. *Tenerme por presente interponiendo el recurso aludido.*

SEGUNDO. *Modificar la decisión de la Unidad y ordenar a la unidad administrativa correspondiente que permita al particular el acceso a la información solicitada.*

TERCERO. *Solicito en los términos el Título Octavo Capítulo Único de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental para el Estado de Hidalgo, se investigue y sancione a los funcionarios públicos integrantes del Comité de Acceso a la información(sic) Pública Gubernamental del H. Ayuntamiento de Cuauhtémoc de Hinojosa, por su actuar negligente al omitir pronunciarse en torno a mi Recurso de Aclaración.”*

SEGUNDO. En acuerdo de veintinueve de enero del año en curso se requirió a los Integrantes del Comité de Acceso a la Información Pública Gubernamental del H. Ayuntamiento de Cuauhtémoc de Hinojosa, Hidalgo, para que dentro de un plazo no mayor a tres días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación rindiera un informe por escrito sobre el estado que guarda la solicitud del recurrente. Dicha notificación se realizó en fecha siete de febrero del año dos mil trece lo cual consta con el sello de recibido de la Presidencia Municipal en el acuse de notificación, corriendo el plazo establecido a partir del día siguiente de dicha notificación para informar por escrito al Instituto de Acceso a la Información Pública Gubernamental del Estado de Hidalgo sobre el estado que guarda la solicitud del recurrente. El informe solicitado fue presentado ante el Instituto el día doce de febrero del dos mil trece y en dicho documento es el Titular de la Unidad de Información Pública Gubernamental del sujeto obligado quien manifestó:

“En contestación a la solicitud enviada mediante oficio número IAIPGH/DJA/22/2013, recepcionada(sic) en esta oficina en fecha 07 siete de febrero del año 2013 dos mil trece, y con fundamento en lo establecido por los numerales 6, 13, 27 y 34, de la Ley de Transparencia y Acceso a la información(sic) Pública(sic) Gubernamental del Estado de Hidalgo.

Se informa a Usted que la información requerida por el C. (...), la respuesta de su solicitud, no se le puedo(sic) hacer entrega de la cuenta pública ya que aparece(sic) nombres, montos de salarios y pone en riesgo la seguridad de dichas personas, lo anterior con fundamento en lo establecido por el Artículo(sic) 36 fracción I y Artículo(sic) 27 Fracción(sic) VII de la Ley de Transparencia y acceso(sic) a la

Información Pública(sic) Gubernamental, no obstante de ello se le recomienda checar el tabular(sic) de sueldos y salarios que aparece en nuestra página web <http://www.cuatepechidalgo.gob.mx/transparencia>. tal(sic) y como lo establece el artículo 22 fracción VII del ordenamiento legal antes invocado...”

TERCERO. En acuerdo del trece de febrero de este año se turnó el expediente al **CONSEJERO LICENCIADO ARMANDO HERNÁNDEZ TELLO** para la elaboración y presentación del proyecto de resolución ante el Pleno del Consejo General, y

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO. El Instituto de Acceso a la Información Pública Gubernamental del Estado de Hidalgo es competente para conocer y resolver el recurso de inconformidad interpuesto por el **C. (...)**, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 6°, párrafo segundo, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 4° Bis de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Hidalgo; 1°, 79, 81, 87, 101 fracción III, y 106, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental para el Estado de Hidalgo; y 80, del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental para el Estado de Hidalgo, en virtud de que el dicho recurso deriva del procedimiento de acceso a la información.

SEGUNDO. Es parcialmente fundado el concepto de violación aducido por el inconforme, en el que se señala que el Comité de Acceso a la Información del sujeto obligado H. Ayuntamiento de Cuautepéc de Hinojosa, Hidalgo, ha violado su derecho de acceso a la información al no dar respuesta al recurso de aclaración interpuesto en fecha seis de diciembre del dos mil doce, conforme a los artículos 58 fracción II, 90 y 95 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental para el Estado de Hidalgo, ya que de las constancias se advierte que en fecha veintidós de enero del dos mil trece es el Titular de la Unidad de Información Pública quien da respuesta al recurso de aclaración y no el Comité de Acceso a la Información. Por lo que esta autoridad considera que el recurso de aclaración interpuesto por el **C. (...)** **no fue debidamente atendido en virtud de que como se manifiesta anteriormente corresponde al Comité de Acceso a la Información Pública Gubernamental del sujeto obligado, conocer y resolver los recursos de aclaración que interpongan los solicitantes y no a la titular de la unidad como en la especie así aconteció.** Y mucho menos fue entregada la información requerida por el recurrente ya que como se desprende de autos, en dicha respuesta se remite al recurrente al portal “<http://www.cuatepechidalgo.gob.mx/transparencia>.”, dirección que además es errónea. El recurso de aclaración se interpuso ante la falta de respuesta a la solicitud

de información presentada mediante el Sistema Infomex Hidalgo en fecha diecinueve de noviembre de dos mil doce, ya que mediante oficio de fecha treinta del mismo mes y año se le otorga como respuesta única a su solicitud de información: *“A través de este conducto me es grato enviarle un cordial saludo, y al mismo tiempo le comunico que la información solicitada por usted se encuentra en el H. ayuntamiento(sic). Y con fundamento en el Artículo(sic) 67 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública(sic) Gubernamental le informo que su solicitud está siendo procesada...”* recibida como lo manifiesta el recurrente el cinco de diciembre del dos mil doce, el Titular de la Unidad de Información a partir de que recibió la solicitud conforme establece el artículo 66, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental para el Estado de Hidalgo, debió *“...realizar las gestiones internas para facilitar el acceso a la información, así como comunicar por escrito al solicitante dentro de los diez días hábiles siguientes a la recepción de la solicitud, si se ha localizado o no la información”,* y una vez que se hubiera notificado la ubicación de la información solicitada, de acuerdo al artículo 67 *“... la Unidad de Información Pública Gubernamental dispondrá de un plazo de quince días hábiles para entregar la información requerida”* hecho que a todas luces no aconteció, ya que sólo informan que su solicitud esta siendo procesada y no le otorgaron la información solicitada.

TERCERO. No asiste la razón al recurrente en virtud de que conforme al artículo 36 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental para el Estado de Hidalgo, los documentos solicitados contienen información de carácter personal la cual se considera clasificada como confidencial *“...de manera permanente por su naturaleza...”*, y de acuerdo al artículo 39 de la ley en la materia *“...es irrenunciable, intransferible e indelegable, por lo que ningún sujeto obligado deberá proporcionarla o hacerla pública...”*. Entendiendo que la información de carácter personal es aquella que se refiere a los datos personales los cuales de acuerdo al artículo 5 fracción XVII son *“Información relativa a una persona física, identificada o identificable...”* los cuales se clasifican entre otros, como datos de identificación (firma, RFC, CURP, fecha de nacimiento, edad, nacionalidad, estado civil, etc.), pues el conjunto de ellos contribuyen a la identificación precisa de una persona y en consecuencia, sólo le conciernen a ésta y que además, por su naturaleza, no contribuyen a transparentar la gestión pública.

CUARTO. Es parcialmente fundado el concepto de violación aducido por el inconforme, en el que se señala que el sujeto obligado H. Ayuntamiento de Cuautepec de Hinojosa, Hidalgo, ha violado su derecho de acceso a la información al no proporcionarle *“En relación a la Cuenta Pública(sic) Municipal, le solicito amablemente, en referencia a las quincenas comprendidas entre el periodo de enero a marzo del 2012, copia*

simple de los documentos pertenecientes a la totalidad de la nómina municipal, en los cuales se muestre la firma y/o(sic) recibo hecho por los empleados municipales como constancia de sus sueldo(sic) recibido(sic). Pido que dicha información se encuentre ordenada por área y/o(sic) adscripción. Finalmente se requiere que dichos documentos se encuentren avalados por el sello y firma del presidente(sic) municipal(sic), el tesorero(sic) municipal(sic) y el síndico(sic) procurador(sic) hacendario(sic).”, documentos que conforme al artículo 36 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental para el Estado de Hidalgo, contienen información que se considera como confidencial ya que involucra “datos personales y al ser divulgada afecte la privacidad de las personas” y por lo tanto de acuerdo al artículo en mención fracción IV es necesario “el consentimiento de los individuos para su difusión”, por lo que por lo que el Titular de la Unidad de Información Pública del H. Ayuntamiento debió solicitar dicho consentimiento a los titulares de los datos personales, y de no habersele otorgado, conforme al artículo 72 de la ley en la materia debió entregar una versión pública de los documentos solicitados, y no solamente remitir al recurrente a su portal web para la consulta del tabulador de sueldos y salarios. Ahora bien, al acceder a la dirección electrónica “[http://www.cuautepchidalgo.gob.mx/transparencia.](http://www.cuautepchidalgo.gob.mx/transparencia)” proporcionada por el propio Titular de la Unidad de Información Pública **C. (...)** en su oficio **MCHH/ACTG/001/2013**, nos encontramos que dicha dirección es errónea ya que al intentar ingresar arroja la leyenda “ERROR 404 - PAGE NOT FOUND. Oops! Looks like the page you're looking for was moved or never existed. Make sure you typed the correct URL or followed a valid link”. Además de que en dicho portal de internet de haber abierto, se estaría dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 22 fracción VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental para el Estado de Hidalgo sobre la publicación del tabulador de sueldos, salarios, honorarios y dietas mensuales por puesto, y no se le estaría dando puntual respuesta a la solicitud de información, ya que en dicha página no se contemplarían los datos relativos a la nómina correspondiente a las quincenas comprendidas entre el periodo de enero a marzo del dos mil doce de la totalidad de la nómina municipal, tal como lo solicitara el recurrente.

Derivado de su solicitud de información, recurso de aclaración y del propio recurso de inconformidad se observa que el recurrente solicita copias simples de los documentos antes mencionados, sin embargo al especificar que “*dichos documentos se encuentren avalados por el sello y firma del presidente(sic) municipal(sic), el tesorero(sic) municipal(sic) y el síndico(sic) procurador(sic) hacendario(sic).*”, se entiende que solicita entonces copias certificadas, al hacer su pedimento de que las mismas vengán avaladas por una autoridad, por lo que deberá de especificar si son copias simples o certificadas las que solicita y una vez hecho esto se requiere que el

recurrente realice el pago previo de derechos conforme al artículo 65 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental del Estado de Hidalgo y al artículo 69 del Reglamento de la ley antes mencionada.

QUINTO. Siendo que el Comité de Acceso a la Información Pública Gubernamental del sujeto obligado H. Ayuntamiento de Cuautepec de Hinojosa, Hidalgo, incumple a lo ordenado por los artículos 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 4º Bis de la Constitución Política para el Estado de Hidalgo y 1º, 2º, 3º, 6º, 7º, 8º, 9º, 10º, 14, 16, 17, 19, 22, 60, 64, 65, 66, 67, 70, 90, 95 y 99 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental para el Estado de Hidalgo; al no haber dado respuesta de lo que fuera procedente al recurso de aclaración que hizo valer el peticionario **C. (...)** como consecuencia a la omisión de la respuesta que correspondiera a su solicitud de información que le hizo a la Unidad de Información Pública Gubernamental, en relación con lo previsto por los artículos 110, 114 y 118 de la citada ley de transparencia, en relación con lo previsto en los artículos 2º, 46, 47 fracciones I, XXI y XXIV, 50, 53, 54 y 57 párrafo tercero de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Hidalgo vigente, se instruye a la Dirección Jurídica y de Acuerdos de este Instituto, presente denuncia por escrito a la H. Asamblea Municipal Constitucional del sujeto obligado, para que en base al incumplimiento señalado a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental para el Estado de Hidalgo, ordene iniciar procedimiento por causa de responsabilidad administrativa en contra del Comité de Acceso a la Información Pública Gubernamental del H. Ayuntamiento de Cuautepec de Hinojosa, Hidalgo, y en su momento procesal se apliquen las sanciones que correspondan. Solicitándole a dicho Órgano Colegiado se sirva comunicar a este Instituto el resultado a la denuncia que se hace valer.

SEXTO. Por todo lo anterior con fundamento en los artículos 106, 108 y 109 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental para el Estado de Hidalgo, lo procedente es declarar parcialmente fundado el recurso de inconformidad interpuesto por el **C. (...)** en fecha veinticuatro de enero del dos mil trece.

Por lo expuesto y fundado, se

R E S U E L V E

PRIMERO. Es parcialmente fundado el recurso de inconformidad interpuesto por el **C. (...)**.

SEGUNDO. En base a las consideraciones establecidas en la presente resolución **se requiere al Sujeto Obligado H. Ayuntamiento de Cuautepec de Hinojosa, Hidalgo, para que en el término de diez días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación de la presente resolución, entregue copias de las versiones públicas de la totalidad de la nómina municipal de las quincenas comprendidas entre el periodo de enero a marzo del 2012, tal como se señala en el artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental para el Estado de Hidalgo. Situación que tendrá que hacer de conocimiento de este Instituto de Acceso a la Información Pública Gubernamental del Estado de Hidalgo dentro del término señalado.** Para lo cual se requiere al **C. (...)** aclare si requiere de copias simples o certificadas y, una vez aclarado, se realice el previo pago de derechos.

TERCERO. En cumplimiento al considerando quinto presente la Dirección Jurídica y de Acuerdos de este Instituto denuncia por escrito a la Asamblea Municipal del H. Ayuntamiento de Cuautepec de Hinojosa, Hidalgo. Y hecho lo anterior, se solicita a dicho Órgano Colegiado se sirva comunicar a este Instituto el resultado a la denuncia que se hace valer.

CUARTO. Hecho que sea lo anterior archívese el presente como asunto concluido.

QUINTO. Notifíquese y cúmplase.

Así lo resolvieron y firman los Consejeros Licenciada Flor de María López González, Maestra en Proyectos de Desarrollo Martha Teresa Soto García, Contador Público Certificado y Maestro en Impuestos Juan Melquíades Ensástiga Alfaro, Arquitecto Juan Felipe Paredes Carbajal y Licenciado Armando Hernández Tello, siendo ponente el quinto de los mencionados, en sesión de Consejo General del Instituto de Acceso a la Información Pública Gubernamental del Estado de Hidalgo, actuando con Secretario Ejecutivo Licenciado Raymundo Guadalupe Hernández Peralta.